

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS C'S CUENCA SOBRE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Terminado el turno de intervenciones para la justificación de la urgencia de la moción para su inclusión en el orden del día, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación dicha declaración de urgencia y su inclusión de esta Moción en el Orden del Día de la Sesión con el siguiente resultado:

Votos a favor: 20
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

En consecuencia, el **Pleno**, por unanimidad de los 20 Concejales presentes de los 25 que constituyen la totalidad del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Aprobar la declaración de urgencia y la inclusión de esta Moción en el Orden del Día de la Sesión.

Tras la exposición y defensa de la Moción y las sucesivas intervenciones de los Grupos Municipales y las modificaciones que se admiten por el grupo que presenta la moción, a la parte dispositiva de la misma, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la Moción con el siguiente resultado:

Votos a favor: 20
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

En consecuencia, el **Pleno**, por unanimidad de los 20 Concejales presentes de los 25 que constituyen la totalidad del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Aprobar la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos C's Cuenca sobre la Relación de Puestos de Trabajo, y cuyo contenido, transcrito literal e íntegramente, es el siguiente:

El Grupo Municipal Ciudadanos, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/198 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el art. 51 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cuenca, eleva al Pleno Municipal la siguiente

MOCION

El art. 15.1 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública recoge, por primera vez, lo que se conoce como RPT con el siguiente enunciado "las relaciones de puestos de trabajo de la administración del Estado son el

instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto".

El art. 16 del mismo texto legal, ya derogado, recogía con respecto a las Corporaciones Locales "las CC.AA y la Administración Local formarán también la RPT existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso; la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que corresponda y los requisitos exigidos para su empeño".

Como vemos, son el instrumento técnico para la ordenación del personal al servicio de la Administración Local. El cual, será de conocimiento público. Es decir, las RPT,s se harán publicas.

Igualmente, el E.B.E.P. en su art. 74 dice: " las administraciones Publicas estructurarán su organización a través de las RPT,s u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos; la denominación de los puestos, grupos de clasificación profesional cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. También recoge la necesidad de su publicidad " .Este es de plena aplicación, al no sufrir modificación sustancial por la La Ley de la Función Publica de Castilla la Mancha.

La Sentencia de 5-feb.-2014 del Tribunal Supremo, viene a dar un giro sustancial a lo que se determinaba con anterioridad, concediendo un mayor grado de autonomía a las administraciones en cuanto a la modificación de estas RPT para mejor cumplimiento de sus funciones, sin que llegue a entrar en conflicto con la seguridad jurídica o la arbitrariedad. Esta sentencia determina claramente que las RPT deben conceptuarse como actos administrativos. Que imposibilitan el acceso al T.S.

JUSTIFICACION "RPT:

Como es de sobra sabido, han existido modificaciones puntuales y cíclicas de puestos de trabajo por afinidades o cuestiones políticas, con los problemas conocidos y sufridos por los empleados, que esto conlleva y que sin carácter exhaustivo podemos enumerar las que siguen:

1- Malestar y descontento por agravios comparativos que se pueden producir por condiciones laborales no retribuidas adecuadamente, con respecto a otros trabajadores, que en numerosos casos, han acabado en acciones judiciales contra el Ayuntamiento.

2- Derivado de lo anterior, el elevado coste para la maltrecha economía de este Ayuntamiento, a causa de Sentencias Judiciales favorables al trabajador, por demandas de distinta naturaleza interpuestas por estos.

3- En apoyo a la necesidad de una nueva RPT, es el intento llevado a cabo por el anterior consistorio de modificación de esa RPT el pasado año 2014, si bien adolecía, como se ha dicho, de un carácter poco objetivo y con tintes que

ponían de relieve el tener en cuenta aspectos subjetivos en detrimento de los puramente objetivos. RPT que, junto a otros relevantes factores, fue declarada nula de pleno derecho, siendo la del año 2009 la vigente en la actualidad.

ACUERDOS:

- 1- Confección de una nueva RPT.
- 2- La propuesta de modificación de la RPT deberá ser estudiada e informada en la Comisión Informativa correspondiente (Art. 123-1 del ROF)
- 3- Debe ser objeto de debate en el Pleno, dado lo trascendente del asunto; aun teniendo en cuenta que por estar acogidos a la Ley de Grandes Ciudades, pueda tratarse en la J.L.G.
- 4- Negociar con los representantes sindicales la RPT, con la observancia del principio de buena fé, y ello, pese a que, a partir de la sentencia de 2011 e innumerables del TSJ de CLM, no es preciso llegar a un acuerdo, pero siempre y, en todo momento, tratando de llegar a este.
- 5- En su elaboración no deben ser tenidas en cuenta otras cuestiones que no sean las objetivas del puesto de trabajo, proscribiéndose aquellas que obedezcan a afinidades ideológicas y/o personales, evitando con ello agravios que en nada benefician el normal desarrollo de las relaciones entre el Ayuntamiento y sus trabajadores contribuyendo a evitar conflictos interpersonales y judicialización de las, muchas veces, lógicas aspiraciones de quienes se consideran o resultan afectados.